



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO UN MIL NOVECIENTOS UNO (1.901)



En la ciudad de Quito

Francisco de Pizarro

capital de la

Republica del Ecuador,

hoy día, viernes

treinta de julio

de mil novecientos

noventa y nueve, ante

mi, Doctor Roberto

Salgado Salgado,

Notario Tercero de

este Cantón, comparecen

las siguientes

personas: señor Andrés

Jaramillo Cevallos,

soltero; señor

Carlos Efrén Cocíos

González, casado; y,

el señor Cristian Hidalgo Jarrín, soltero; los tres

por sus propios y personales derechos. Los

comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad

ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito;

legalmente capaces para contratar y obligarse, a

quienes de conocer doy fe. Bien instruidos por mí, el

Notario, en el objeto y resultados de esta escritura,

que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de

acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

literal y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de Constitución de Compañía Limitada, según las cláusulas siguientes: Primera: De los Socios.- Los socios de la Compañía son: André Jaramillo Cevallos, de nacionalidad ecuatoriana, soltero, por sus propios derechos; señor Carlos Efrén Cocíos González, casado, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos y señor Cristian Hidalgo Jarrín, de nacionalidad ecuatoriana, soltero, por sus propios derechos. Todos los socios son domiciliados en la ciudad de Quito, República del Ecuador. Segunda: Declaración de Voluntad.- Los otorgantes manifiestan expresamente su voluntad de fundar la presente Compañía bajo la denominación objetiva de "DINARTIVO CIA. LTDA.", como en efecto lo hacen mediante este instrumento. Tercera: Denominación.- "DINARTIVO CIA. LTDA." es una sociedad limitada constituida en el Ecuador, que se rige por las leyes de la República y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto. La denominación de la Compañía es "DINARTIVO CIA. LTDA." Cuarta: Objeto Social.- El objeto social de la Compañía es la importación, compra, venta, comercialización, mantenimiento de equipo deportivo, y especialmente de bicicletas, triciclos, cuadrones, motos de tierra y acuáticas, patines, patinetas, gokarts; y, en general de maquinaria, equipos, implementos y herramientas de



NOTARIA
TERCERA



uso y protección deportiva, que guarden afinidad con los deportes extremos; así como llantas, repuestos, aceites y lubricantes para bicicletas y motocicletas. La Compañía igualmente podrá importar y comercializar productos para caza, pesca, defensa personal, pistolas de aire o de fogeo no letales y sus respectivos cartuchos, de goma, de gas lacrimógeno, de pintura. Con estos propósitos la Compañía podrá actuar por sí misma o por cuenta de terceros como Agente, Comisionista, Representante y Corredor, podrá asociarse con personas naturales y jurídicas; aceptar representaciones del país y del exterior; importar y exportar, embodegar, comercializar, distribuir y vender los indicados productos, podrá aceptar representaciones relacionadas con el objeto social, asociarse con personas naturales y/o jurídicas del exterior; y ejercer todos los actos y celebrar todos los contratos permitidos por la Ley para cumplir con su objeto social. Quinta: Duración.— El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse o la Compañía podrá disolverse y liquidarse anticipadamente mediante resolución adoptada por la Junta General de Socios de la Compañía en la forma prevista en la Ley y en los presentes Estatutos. Sexta: Domicilio.— El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, Ecuador. Podrá sin

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

embargo establecer sucursales u oficinas dentro o fuera del país, previa decisión de la Junta General de Socios que observará las normas legales que fueren aplicables. Séptima: Capital Suscrito.- El capital suscrito con el que inicia sus operaciones la Compañía es de dos millones de sucres (S/ 2'000.000) dividido en dos mil (2.000) participaciones sociales de un valor de mil sucres cada una, las mismas que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas en su totalidad. Todo según consta del siguiente cuadro de integración de capital: - - - - -

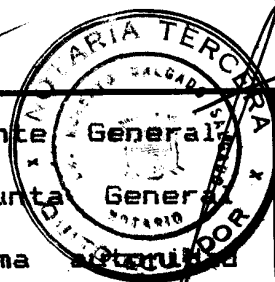
SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICI- PACIONES
André Jaramillo	1'000.000	1'000.000	1.000
Carlos Cocíos	999.000	999.000	999
Cristian Hidalgo	1.000	1.000	1
TOTALES:	2'000.000	2'000.000	2.000

El aporte así pagado se halla depositado en una cuenta bancaria de Integración de Capital a nombre de la Compañía DINARTIVO CIA. LTDA. como consta del certificado extendido por el Banco, el mismo que se acompaña en calidad de documento habilitante. Octava:

Aumentos de Capital.- Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que acordasen en forma legal, en las proporciones y dentro de los plazos señalados en la Ley de Compañías. Novena: Gobierno y Administración.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y



NOTARIA
TERCERA



administrada por el Presidente y el Gerente General.

Décima: De las Juntas Generales.- La Junta General legalmente convocada y reunida, es la máxima autoridad de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía. Décima Primera: Clases de Juntas.- Las Juntas Generales de Socios son ordinarias y extraordinarias. Décimo Segunda: Las Juntas Generales de Socios.- Las Juntas Generales Ordinarias de socios de la compañía se reunirán una vez al año y dentro de los tres meses posteriores a la finalización del correspondiente ejercicio económico de la Compañía. Se reunirán para considerar y resolver los balances anuales, las cuentas de resultado del ejercicio, los informes de administración y fiscalización, la distribución de utilidades y, además, para considerar y resolver respecto de cualquier otro asunto o asuntos que estén debidamente individualizados en el orden del día constante de la respectiva convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias de Socios se reunirán cuando fueran convocadas para tratar aquellos puntos que estén puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. Décimo Tercera: Convocatorias.- Las Juntas

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

Generales serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía. En caso de urgencia, podrá hacerlo el Comisario, y en los casos previstos en la Ley, por el Superintendente de Compañías. Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada en el artículo ciento veinte y uno de la Ley de Compañías. El Comisario de la Compañía será especial e individualmente convocado pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. Décimo Cuarta: Del quorum.— Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar, en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes, representen más del cincuenta por ciento (50%) del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes y así se expresará en la convocatoria. Décimo Quinta: Juntas Universales.— No obstante lo dispuesto en las cláusulas anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta. Décimo Sexta: Concurrencia y Resoluciones.— Los socios podrán concurrir a las reuniones de Junta General ya sea personalmente o por medio de representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente



**NOTARIA
TERCERA**



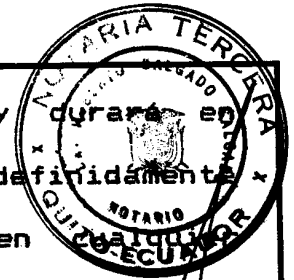
General de la Compañía o por poder notarial especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores y los Comisarios de la Compañía, a no ser que sean los representantes legales. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas participaciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Décimo Séptima: Dirección y Actas.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente o por quien estuviera reemplazándolo, y si así lo resolviese la Junta, por uno de los socios designados por la misma. Actuará como Secretario el Gerente General, o si se acordase, un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta y si la Junta fuere Universal, el acta será suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas. Décimo Octava: Atribuciones de la Junta.- Nombrar de su seno o fuera de él al Presidente de la Compañía; Nombrar de su seno o fuera de él al Gerente General de la Compañía y fijar su remuneración; Autorizar al Gerente General

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

toda operación, obligación o negocio cuya cuantía no exceda del del límite que señale la Junta General de Socios, así como la compra y venta de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos; Supervigilar la marcha administrativa, técnica y financiera de la Compañía y expedir los reglamentos que juzgue necesarios; Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; Determinar la garantía que deba rendir el Gerente General, cuando lo considere oportuno; Nombrar un (1) Comisario y su respectivo Suplente y fijar sus remuneraciones; Acordar en cualquier tiempo la remoción por causas legales de miembros de los organismos administrativos de la Compañía, Comisario o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiera sido creado por los estatutos; Conocer anualmente la cuentas, balances y los informes que presenten el Gerente y el Comisario acerca de los negocios sociales; Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; Acordar la adquisición de acciones propias de la Compañía y decidir que vuelvan a la circulación; Resolver acerca de la amortización de acciones; Acordar aumentos y disminuciones del capital social; Acordar modificaciones al contrato social; Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución, escisión y liquidación de la Compañía; y, Las demás atribuciones que le confiera la Ley. Décimo Novena: Del Presidente y sus atribuciones.- El Presidente será



NOTARIA
TERCERA



designado por la Junta General de Socios y durará en su cargo cinco años pero podrá ser indefinidamente reelegido. La designación, podrá recaer en persona, sea o no socios, pero en ningún caso en la persona que hubiera sido elegida Gerente General. Son atribuciones del Presidente: Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; Presidir las sesiones de la Junta General; Reemplazar al Gerente General, en caso de ausencia, falta o impedimento de éste, con todas las atribuciones inherentes al cargo de Gerente General, incluyendo la representación legal de la Compañía; Suscribir los Certificados de Aportación y actas de la Junta General; Conferir por escrito al Gerente General las autorizaciones previstas en estos estatutos para determinados actos; Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la celebración de escrituras públicas; y, En general, las demás atribuciones que le confieran la Ley y la Junta General. Vigésima: El Gerente General.- El Gerente General será designado por la Junta General de Socios y durará en su cargo cinco años pero podrá ser reelegido indefinidamente. La designación podrá recaer en cualquier persona, sea o no socio, pero en ningún caso en la persona que hubiera sido elegida Presidente. Vigésimo Primera: Atribuciones y deberes del Gerente General.- Convocar a las Juntas Generales; Intervenir con voz en las sesiones de la Junta General, si no fuera socio y con voz y voto si lo

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

fuera; Actuar como Secretario en las sesiones de la Junta General; Suscribir con el Presidente los Certificados de Aportación y las actas de la Junta General; Cuidar de que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y a los que se refiere el artículo 447 de la Ley de Compañías; Entregar al Comisario y presentar por lo menos cada año a la Junta General, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; Informar a la Junta de Socios cuando se lo solicite o considere necesario, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía y acerca de cualquier operación; Responder por los bienes, valores y activos de la Compañía; Contratar empleados y obreros y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por ley y los estatutos; Ejercer todas las funciones que le señalara la Junta General; y, En general, todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la Compañía.

Vigésimo Segunda: Representación Legal.- La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda



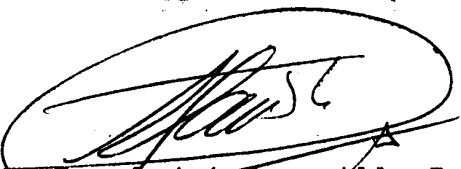
NOTARIA
TERCERA



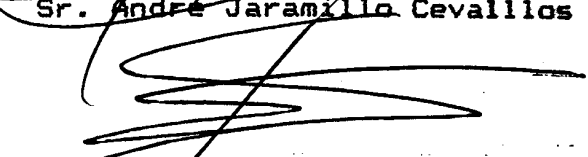
especie, con las limitaciones que establecen la ley y estos estatutos; limitaciones que no perjudicarán sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. La ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, será suplida por el Presidente de la Compañía. Vigésima Tercera: Comisario.- El Comisario durará dos años en sus funciones y tendrá los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados en la Ley de Compañías y aquellos que fijase la Junta General. Vigésima Cuarta: Utilidades.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social, serán distribuidas conforme a lo determinado por la Junta General. Vigésima Quinta: Disolución y Liquidación.- En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición de los Socios, asumirá las funciones de Liquidador el Presidente. Más, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador, su respectivo suplente y señalará sus atribuciones y deberes. Vigésima Sexta: Transformación, Fusión y Escisión.- En caso de transformación, fusión o escisión de la sociedad, no habiendo oposición de los socios se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. Vigésima Séptima: Norma de Aplicación.- En todo lo que no esté previsto en el presente contrato, se estará a lo que disponen las regulaciones legales, especialmente de la Ley de Compañías y a las decisiones de la Junta General de Socios. Usted, señor Notario, se servirá agregar las

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

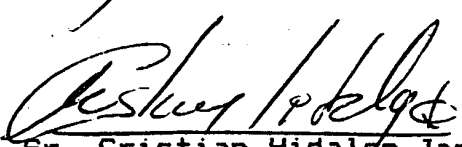
demás cláusulas de estilo necesarias para la validez y perfeccionamiento del presente instrumento. (firmado) Doctor Efrén Cocíos González, matrícula número cuatro mil seiscientos setenta y nueve, del Colegio de Abogados de Quito. HASTA AQUI LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes integralmente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.


Sr. André Jaramillo Cevallos

C.I. 170727148-0


Sr. Carlos Efrén Cocíos González

C.I. 170727416-1


Sr. Cristian Hidalgo Jarrin

C.I. 170940455-0

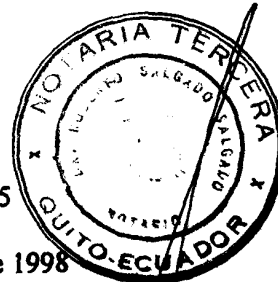



DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - BOLIVIA

No. 14369

Cuenta No. 6028055

Quito, Octubre 8 de 1998



CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de :

André Jaramillo Cevallos	1'000.000
Carlos Efrén Cocíos G.	999.000
Cristian Hidalgo Jarrín	1.000
TOTAL	2'000.000

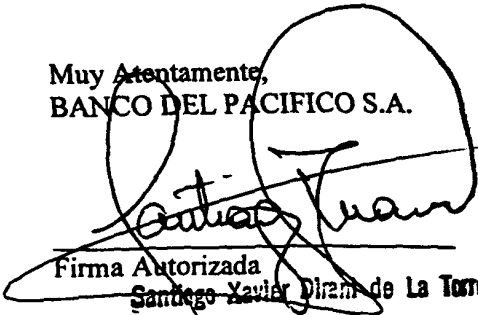
Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

DINARTIVO CIA. LTDA.

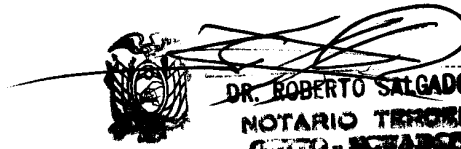
El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO S.A.


Firma Autorizada
Santiago Xavier Díaz de La Torre

gó ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**
CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a treinta de
julio de mil novecientos noventa y nueve.


DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor
Oswaldo Rojas H., Intendente Jurídico de la oficina
Matriz Superintendencia de Compañía, en la Resolución No.
99.1.1.1.2187, de 8 de Septiembre de 1.999, tomó nota de
lo resuelto en su Artículo Primero, de la aprobación de
la escritura de Constitución de la Compañía "DINARTIVO
Cía, Ltda.", al margen de esta escritura matriz, otorgada
ante el suscrito Notario, el 30 de Julio de 1.999.-
Quito, a veinte y tres de Septiembre de mil novecientos
noventa y nueve.-

EL NOTARIO

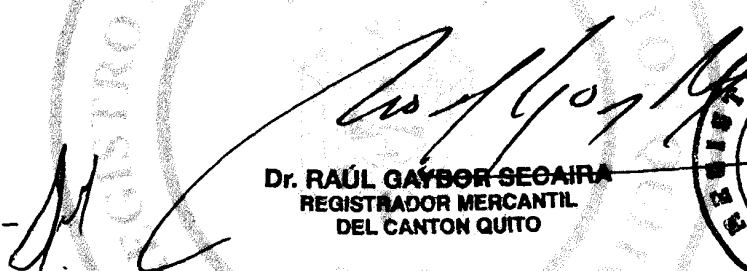

DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON:.- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCION** número **DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE**, DEL **SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ**, de 8 de Septiembre de 1.999, bajo el número **2443** del Registro Mercantil, Tomo **130**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCION** de la Compañía "**DINARTIVO CIA. LTDA.**".- Otorgada el 30 de Julio de 1.999, ante el **NOTARIO TERCERO**, del Distrito Metropolitano de Quito, **DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se fijó un **extracto**, para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley, signado con el número **1615**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto **733** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial **878** de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el **Repertorio** bajo el número **018606**.- Quito, a ocho de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- **EL REGISTRADOR**.-

DVN.-


Dr. RAÚL GAYBOR SEGAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

